# RESOLUCION NÚMERO 098 DE 2009 (25 de marzo)



Por medio de la cual se reglamenta el trámite de las solicitudes de permisos de estudio del recurso hídrico y de licencias ambientales y concesiones de agua para la generación de energía en la jurisdicción de Corpocaldas

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Capítulo III del Título 5 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, adoptado mediante el Decreto –Ley 2811 de 1974, regula los permisos para el estudio de recursos naturales, cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. Estos permisos, según los artículos 56, 57 y 58 de dicho ordenamiento, tienen las siguientes características:

- Su alcance es sólo la formulación de un proyecto; por tanto, el titular no queda facultado para aprovechar el recurso.
- Su vigencia es hasta de dos años, prorrogable cuando los estudios no se ejecuten en el término fijado por razones de fuerza mayor.
- Mientras dure el permiso, el beneficiario tiene exclusividad para hacer el estudio.
- El permisionario tiene prioridad sobre otros solicitantes de concesión; por tanto, no podrá otorgarse a terceros el uso del recurso materia de estudio.
- Puede versar sobre recursos ya concedidos, en cuanto se trate de un uso distinto y no se perturben el ya otorgado.

Que por mandato de los artículos 170 y 171 del Decreto –Ley 2811 de 1974, las personas que deseen generar energía hidráulica deberán solicitar concesión o proponer asociación, para lo cual, se tendrán en cuenta, además de las normas sobre concesiones de agua, los indispensables factores de índole ecológica, económica y social.

Que según el numeral I) del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, la autoridad ambiental puede exigir que las solicitudes de concesión de aguas incluyan datos adicionales a los previstos en dicha norma.

Que conforme el Decreto 1220 de 2005, es necesario obtener licencia ambiental ante la Corporación Autónoma Regional que corresponda, para adelantar proyectos que impliquen trasvase entre corrientes de agua que excedan de 2 m³/s durante los períodos de mínimo caudal; así como para la construcción y operación de centrales generadoras de energía con una capacidad mayor o igual a 10 MW y menor de 100 MW y para ejecutar presas, represas o embalses, con capacidad igual o inferior a 200 millones de metros cúbicos de agua –si se superan los topes mencionados en los últimos dos casos, la competencia para conocer de las solicitudes es del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Cuando se requiere licencia ambiental, junto con ésta, se tramita y otorga o niega la respectiva concesión para el uso del agua.

Que en los últimos años Corpocaldas ha recibido numerosas peticiones de permiso para estudio del recurso hídrico, cuyo propósito es definir la factibilidad de proyectos de generación hidroeléctrica, así como reunir la información necesaria para solicitar las respectivas licencias ambientales o concesiones. También se han atendido o se encuentran en curso, peticiones de concesión de agua para generación de energía y de licencia ambiental para centrales hidroeléctricas.

Que la instrucción de dichas solicitudes resulta dificultosa por falta de precisión sobre los requisitos que deben reunir las peticiones respectivas y debido a los traslapes de las áreas solicitadas para

# RESOLUCION NÚMERO 098 DE 2009 (25 de marzo)



Por medio de la cual se reglamenta el trámite de las solicitudes de permisos de estudio del recurso hídrico y de licencias ambientales y concesiones de agua para la generación de energía en la jurisdicción de Corpocaldas

estudio entre sí y con las pedidas en licencia ambiental o concesión de aguas para el mismo propósito. Además, se observa que la duración máxima de los permisos de estudio puede ser insuficiente para la elaboración del estudio de factibilidad que se debe allegar con la petición de concesión. Por consiguiente, se muestra necesario reglamentar estos aspectos.

Que por mandato del artículo 15 de la Ley 962 de 2005, las autoridades públicas que conozcan de peticiones deberán respetar estrictamente el orden de su presentación y tener a disposición de los usuarios los registros que permitan verificar el respeto del derecho de turno.

Que conforme los artículos 13 y 16 del Código Contencioso Administrativo si el peticionario no aporta la información necesaria para decidir, dentro de los dos meses siguientes al requerimiento para que presente la complementación, o no cubre el valor de publicación de la solicitud, opera el desistimiento tácito de la misma.

Que por medio de la Resolución 183 de 2007, Corpocaldas fijó los criterios para determinar las tarifas de las tasas por los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y otros instrumentos de control, establecidas en el artículo 96 de la ley 633 de 2000, y dispuso que mientras el interesado no pague los costos por el servicio de evaluación se interrumpirán los términos de la actuación respectiva hasta por el término de tres meses, transcurrido el cual, sin cancelar la suma ordenada, se entenderá desistida la petición.

Que el artículo 120 del Decreto –Ley 2811 de 1974 prescribe que el usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas está obligado a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal; y prohíbe la utilización de las obras mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 62 del Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, reglamentado por los artículos 248 a 252 del Decreto 1541 de 1978, contempla, entre otras causales de caducidad de la concesión de aguas, la no presentación de los planos correspondientes a las obras requeridas para hacer uso de la concesión, la no ejecución de las mismas con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fije, y no usar la concesión durante dos años.

Que en el artículo 66 de Código Contenciosos Administrativo prevé, entre los casos de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos el cumplimiento de la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

Que el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 contempla la revocatoria directa de las licencias ambientales y de los permisos para aprovechar los recursos naturales renovables inherentes a las mismas, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas no se cumplan conforme los términos definidos en el acto de su expedición.

En mérito de lo expuesto, este despacho

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Campo de aplicación.- La presente reglamentación se aplica a las solicitudes para estudio del recurso hídrico con miras a la generación de energía, así como a las de licencia ambiental y concesión de aguas con el mismo propósito.

# RESOLUCION NÚMERO 098 DE 2009 (25 de marzo)



Por medio de la cual se reglamenta el trámite de las solicitudes de permisos de estudio del recurso hídrico y de licencias ambientales y concesiones de agua para la generación de energía en la jurisdicción de Corpocaldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Requisitos de la Solicitud de Permiso de Estudio.- La solicitud de permiso para estudio del recurso hídrico con fines de generación de energía, debe contener:

- a. Nombre, identificación y dirección domiciliaria del peticionario. En caso de actuarse a través de apoderado, éste tendrá que ser abogado inscrito y se anexará el respectivo poder.
- b. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, se allegará prueba de la existencia y representación legal.
- c. Objetivo del estudio.
- d. Delimitación del área de estudio en plano IGAC y tabla de coordenadas del polígono respectivo coherente con el objeto del estudio.
- e. Metodología que se empleará, con señalamiento de las etapas del estudio y de las actividades que se desarrollarán en cada una de ellas. Este aspecto debe guardar correspondencia con lo indicado en los literales d) y f) y el parágrafo de este artículo.
- f. Relación de los inmuebles que puedan verse afectados durante el desarrollo del estudio, si es el caso, con indicación de su identificación predial, el nombre y dirección domiciliaria de sus propietarios y la descripción de la afectación.
- g. Cronograma para la elaboración del estudio, sin exceder de dos años.
- h. Costo del estudio.

Parágrafo: En el evento de plantearse el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución del estudio, por ejemplo, ocupación de cauce, aprovechamiento forestal y uso del agua y vertimientos en campamentos, se tendrán que tramitar conjuntamente los permisos, concesiones o autorizaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Requisitos de la Solicitud de Concesión.- La petición de concesión de aguas para generación de energía deberá presentarse en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado y acompañado de los documentos que en el mismo se indican, salvo la prueba de la propiedad, posesión o tenencia, por cuanto no hay un predio beneficiado. Además, se allegará el estudio de factibilidad del proyecto, el cual deberá contener, en lo que sea aplicable según el tipo de proyecto, los aspectos que se enuncian a continuación:

# 1. Generalidades

- 1.1. Tipo de generación: A filo de agua, embalse o combinado.
- 1.2. Localización, en coordenadas origen Bogotá, y cota de las estructuras: Sitio o sitios de captación, presa, embalse, generación, descarga, subestación y conexión a línea de distribución o transmisión.
- 1.3. Capacidad de almacenamiento del embalse, grado de regulación y tiempo de retención hidráulica.
- 1.4. Caudal medio de la corriente (m³/s), caudal medio en el proyecto (m³/s), área de captación (km²), caudal de diseño (m³/s), caudal mínimo de generación (m³/s) y caudal ecológico propuesto (m³/s), sin romper el continuo del río.
- 1.5. Salto neto (m), tipo de turbinas y eficiencia esperada de las mismas (%), tipo de generadores y eficiencia esperada, potencia y generación anual estimada y generación mínima en periodos de estiaje. Además, información sobre generación, en bloque y desagregada, para proyectos con captaciones múltiples.

## RESOLUCION NÚMERO 098 DE 2009 (25 de marzo)



Por medio de la cual se reglamenta el trámite de las solicitudes de permisos de estudio del recurso hídrico y de licencias ambientales y concesiones de agua para la generación de energía en la jurisdicción de Corpocaldas

- 1.6. Afectaciones a población desplazada y obras de infraestructura existentes.
- 1.7. Trasvases: cantidad en m³/s, fuente hídrica -sitio de captación y fuente receptora sitio de descarga.

## 2. Descripción de las obras civiles

- 2.1. Memoria descriptiva de obras, como son: vías, presas, vertederos, ataguías, contraataguías, estructuras de desviación, captación y conducción y casa de máquinas.
- 2.2. Cronograma. Fecha de inicio y culminación de las obras y actividades, así como de la entrada en operación de cada una de las etapas del proyecto.
- 2.3. Demanda de otros recursos naturales renovables. Los permisos y autorizaciones para usar o afectar recursos naturales renovables en desarrollo del proyecto se tramitarán al tiempo con la concesión de aguas para uso energético.

# 3. Estudios Básicos

## 3.1. Topografía.

Mapa, a escala mínima 1:25.000, amarrado a la cartografía oficial de Colombia, con curvas de nivel, red hídrica principal, caminos y carreteables existentes y centros poblados; de igual forma se indicará la localización de las obras civiles principales del proyecto: captación, sitio de generación, túneles, sitios de descarga, subestación, vías y línea de transmisión.

## 3.2. Hidrología.

- Generalidades: i) Parámetros morfométricos de la(s) cuenca(s) objeto de aprovechamiento
  –área, perímetro, forma (coeficiente de compacidad), longitud del cauce principal, cota
  máxima, cota mínima y pendiente. ii) Tipos de coberturas existentes en la cuenca. iii)
  Aforos conocidos –ubicación y levantamiento de secciones hidráulicas, frecuencias de
  monitoreo y resultados obtenidos.
- Análisis Hidrológico: i) Metodología utilizada y resultados obtenidos para el cálculo de los caudales medio mensual multianual, máximo y mínimo para los períodos de retorno 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años, ecológico, de diseño y mínimo de generación. ii) Para estimar el caudal ecológico se empleará la metodología del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. iii) Si no hay información hidrométrica disponible o suficiente, se podrán aplicar métodos aproximados.
- Geología y Geotecnia: i) Marco geológico regional. Caracterización de los principales elementos litoestructurales que conforman la región de la cual hace parte el área de estudio, a partir de condiciones del ambiente de formación de las diferentes unidades rocas que conforman el elemento y de la edad y tipo de actividad tectónica. Deberá comprender formaciones que conforman la unidad, edades, ambientes de formación, textura, estructuras, composición y tipos de contactos con las unidades subyacentes y suprayacentes. ii) Geología estructural. Identificación, caracterización y cartografía de las principales estructuras geológicas presentes en el área de estudio que incluya tipo, actividad, carácter, actitud y relaciones genéticas. iii) Geomorfología. Levantamiento geomorfológico a escala 1:25.000 del área de estudio, mediante la utilización de sensores remotos y controles de campo. La evaluación deberá contemplar parámetros morfométricos, parámetros morfológicos, morfogénesis y morfodinámica. iv). Ingeniería geológica. Análisis geotécnico, con los diseños respectivos, de las áreas intervenidas por obras o actividades del proyecto y zonificación cualitativa de amenazas frente a los diferentes tipos de eventos -avenida torrencial, inundaciones lentas y movimientos en masa.

# RESOLUCION NÚMERO 098 DE 2009 (25 de marzo)



Por medio de la cual se reglamenta el trámite de las solicitudes de permisos de estudio del recurso hídrico y de licencias ambientales y concesiones de agua para la generación de energía en la jurisdicción de Corpocaldas

 Análisis económico y financiero. i) Estudio costo/beneficio del proyecto. ii) Evaluación del cálculo de la rentabilidad del proyecto. iii) Análisis de sensibilidad frente al cambio de las premisas consideradas sobre costos e ingresos. iv) Estructura organizacional de la empresa. Instancia responsable de la gestión ambiental y sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: Proyectos que Requieren Licencia Ambiental.- El interesado en obtener Licencia Ambiental para un proyecto de generación de energía hidráulica de competencia de Corpocaldas deberá solicitar que se determine si es preciso presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas; para tal efecto, se tendrá que allegar, además de los datos del peticionario, la siguiente información:

- a. Tipo de generación: A filo de agua, embalse o combinado.
- b. Localización de la cuenca abastecedora y delimitación del área de influencia directa del proyecto en plano IGAC con la tabla de coordenadas del polígono respectivo.
- c. Caudal medio del río (m³/s) y salto neto (m).
- d. Parámetros morfométricos de la cuenca o cuencas abastecedoras: área, perímetro, forma, longitud del cauce principal, cota máxima, cota mínima y pendiente.
- e. Parámetros geomorfológicos: Descripción de la red de drenaje, forma del relieve y procesos morfodinámicos.
- f. Geología regional: Descripción de las unidades litológicas y estructuras de tipo fallado y plegamientos de tipo regional presentes en la cuenca.
- g. Componente florístico: Identificación, clasificación y sectorización de los diferentes tipos de cobertura.
- h. Componente sociocultural: Población humana en la cuenca abastecedora, identificación de patrimonios históricos y culturales.
- i. Componente económico: Descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la cuenca así como el mapa de usos del suelo de la misma y el mapa de los usos del aqua.

Si la Corporación se pronuncia en el sentido de que es necesario el Diagnóstico Ambiental de Alternativas, al mismo tiempo expedirá los términos de referencia para su elaboración. Cuando no sea preciso el Diagnóstico, se hará entrega de los términos de referencia para el respectivo estudio de impacto ambiental.

En estos eventos, se entiende presentada formalmente la petición cuando se radique el Diagnóstico Ambiental de Alternativas o el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado junto con los respectivos anexos, incluido el Estudio de Impacto Ambiental, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Inicio de las Actuaciones.- Las actuaciones para resolver las solicitudes de permisos de estudio, licencias ambientales y concesiones relacionadas con generación de energía hidráulica se iniciarán en el orden de radicación de las peticiones completas, es decir, una vez reunida la totalidad de los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Desistimientos.- El auto por el cual se comienza el trámite se comunicará al interesado y a los propietarios de los inmuebles que eventualmente vayan a ser afectados; además se publicará en el Boletín Oficial de la Entidad, con el fin de que cualquier persona que así

# RESOLUCION NÚMERO 098 DE 2009 (25 de marzo)



Por medio de la cual se reglamenta el trámite de las solicitudes de permisos de estudio del recurso hídrico y de licencias ambientales y concesiones de agua para la generación de energía en la jurisdicción de Corpocaldas

solicite por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria pueda intervenir en la actuación. En la misma providencia, se dispondrá el pago de la suma liquidada por concepto del servicio de evaluación y de los derechos de publicación que deberá ser cancelada por el interesado.

Mientras el interesado no cancele los costos por dicho concepto se interrumpirán los términos de la actuación respectiva y en caso de que no se cancele la suma ordenada en el término de tres meses, se entenderá desistida la petición.

Una vez evaluada la solicitud, se podrá pedir información técnica adicional necesaria para decidir, la que tendrá que ser presentada en el término de dos meses, prorrogable hasta por otros dos meses, previa petición del usuario debidamente justificada, so pena de operar el desistimiento tácito.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Superposiciones.-** Para decidir las superposiciones entre permisos de estudio, licencias ambientales y concesiones de agua para proyectos de generación hidroeléctrica, se aplicarán las siguientes reglas:

- Mientras esté en vigor un permiso de estudio no podrá otorgarse otro de igual naturaleza ni concesión de aguas para el mismo fin.
- La vigencia de una concesión de aguas para generación de energía impide que se otorgue permiso de estudio o derecho a usar el recurso para igual propósito.
- Respecto de solicitudes en trámite, únicamente se considerarán los traslapes entre aquellas que se encuentren en curso, es decir que se haya ordenado mediante auto el inicio de la actuación y no haya operado el desistimiento expreso o tácito, por el no pago del servicio de evaluación y los derechos de publicación o como consecuencia de no allegarse al información complementaria requerida en el plazo fijado.
- Las superposiciones se resolverán a favor de la primera petición en el tiempo, después de excluir las desistidas. Sin embargo, el titular del permiso de estudio siempre tendrá prioridad sobre otros solicitantes de concesión.
- Hechas las sustracciones derivadas de los permisos de estudio y concesiones otorgadas y las correspondientes a la primera petición, se podrán otorgar las áreas no traslapadas objeto de las solicitudes posteriores, en el orden de las fechas de inicio del trámite. Agotada el área remanente que resulte viable, se negarán las peticiones posteriores.
- Se podrán efectuar sustracciones de oficio, previo requerimiento al peticionario para que subsane inconsistencias, cuando se encuentre incongruencia entre la delimitación planteada en la solicitud de permiso de estudio y la finalidad del mismo, o entre la definición del área de influencia directa de la planta generadora con el objeto del proyecto plasmado en el estudio de factibilidad, el diagnóstico ambiental de alternativas o el estudio de impacto ambiental, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Derecho de Turno.- Con el fin de permitir la verificación del respeto por el derecho de turno, el registro actualizado de los permisos de estudio y concesiones otorgados, así como de las solicitudes en curso y del estado de las mismas, se mantendrá a disposición de los interesados en la página web de la Corporación y en la Subdirección de Recursos Naturales.

# RESOLUCION NÚMERO 098 DE 2009 (25 de marzo)



Por medio de la cual se reglamenta el trámite de las solicitudes de permisos de estudio del recurso hídrico y de licencias ambientales y concesiones de agua para la generación de energía en la jurisdicción de Corpocaldas

ARTÍCULO NOVENO: Pérdida de Fuerza Ejecutoria del Permiso, Caducidad de la Concesión y Revocatoria de la Licencia Ambiental.- Sin perjuicio de otras causales consagradas en la normativa sobre la materia:

- a. En el acto de otorgamiento del permiso de estudio se establecerá como condición resolutoria el atraso en el cronograma aprobado en más de seis meses, sin que medie justificación.
- La resolución de concesión de aguas incluirá entre las causales caducidad, no presentar los planos o no construir las obras en los plazos fijados y no hacer uso de la concesión durante dos años, contados desde la aprobación de las obras ejecutadas para el aprovechamiento del caudal concedido.
- c. La licencia ambiental de central hidroeléctrica podrá ser revocada si se incumplen los términos definidos en la misma para construir las obras que permitan el aprovechamiento de la concesión o para iniciar su operación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Término de los Permisos de Estudio.- La duración máxima de dos años fijada para los permisos de estudio del recurso hídrico con fines de generación de energía, podrá ser prorrogada hasta por un término igual si el beneficiario demuestra que por razones de fuerza mayor no le es posible realizar el estudio en el plazo concedido o justifica con argumentos técnicos la ampliación del término, siempre y cuando acredite un avance del 50% de ejecución.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: Vigencia.-** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Entidad.

Dada en Manizales, el

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General